

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA¹

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No: 11001-33-42-046-2016-00505-00²

EJECUTANTE: GLADYS MIRYAM QUIROGA PACHÓN

EJECUTADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
– FOMAG -

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

Previo a decidir sobre las medidas cautelares solicitadas por el apoderado de la parte actora consistente en *“Decretar el embargo y retención de los dineros que la entidad demandada FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, administrada por FIDUPREVISORA S.A. con Nit. 860525148-5, posea a cualquier título en la entidad crediticia al momento de registrar el embargo o que posteriormente llegare a tener en cuentas Corrientes, cuentas de ahorros, certificados de depósito a término, certifiijos, C.D.A.T., fiducias, junto con sus rendimientos financieros exigibles o que posteriormente se lleguen a liquidar en el BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL Y BANCOLOMBIA, siendo titular LA FIDUPREVISORA S.A.S. con Nit 860525148-5”* es del caso requerir a la citadas entidades financieras con el propósito que se sirvan certificar la naturaleza de las referidas cuentas bancarias.

En consecuencia, se dispone que, por **SECRETARÍA**, se oficie a los bancos AGRARIO DE COLOMBIA, CAJA SOCIAL Y BANCOLOMBIA, para que remita certificación bancaria respecto de si la FIDUPREVISORA S.A.S. con NIT

¹ Correos jadmin46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
y jadmin46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para la recepción de memoriales solo está disponible el siguiente correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

² https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin46bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ekz5J2NV6yFNmVeFtZH_PA0BA_Ks7RHsR7vt5avqmdKvA?e=kIngV7

electrónicos: jadmin46bta@notificacionesrj.gov.co

860525148-5, es titular de cuentas bancarias en dicha entidad financiera, y en caso de ser afirmativo, indique la naturaleza jurídica de los dineros depositados en las referidas cuentas, en especial, si gozan del beneficio de la inembargabilidad.

Por secretaría, realícese el respectivo oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020. Cumplido lo anterior, la entidad demandada cuenta con un término de veinte (20) días para dar respuesta a lo solicitado, so pena de imponer las sanciones a que haya lugar. La respuesta al oficio decretado deberá ser remitida a la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos.

De otra parte, requiérase al apoderado de la entidad demandada para que indique la gestión realizada para dar cumplimiento al auto que modificó la liquidación de crédito

Cumplido lo anterior vuelva el proceso al despacho para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

Juez

Firmado Por:

Elkin Alonso Rodriguez Rodriguez

Juez

Oral 046

Juzgado Administrativo

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**76ab2de2105702a7ec1413b68930e67fffd58a82b6b5c6e48e904
462113d0601**

Documento generado en 27/08/2021 10:10:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>